

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**C O N F I S**  
**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**PAGO DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON CARGO A  
LA UPC DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO OBJETO DEL SANEAMIENTO DEFINITIVO  
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY 1955 DE 2019 CON CARGO AL SERVICIO DE  
DEUDA**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN  
SALUD- ADRES

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No 29  
julio de 2020

**CIRCULACIÓN**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## 1. SOLICITUD

Se solicita al CONFIS que, en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, se autorice un cupo máximo con cargo al servicio de deuda por valor de **\$2.303.665.665.749**, para gestionar los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Es importante señalar que la presente solicitud (\$2.3 billones) es ajustada respecto a la remitida inicialmente por valor de \$3.1 billones (sobre la cual se desarrolla la justificación del documento), teniendo en cuenta que la solicitud inicial excede el cupo asignado en el Plan Financiero de la Nación de la presente vigencia fiscal que corresponde a \$4.47 billones, esto considerando la asignación ya aprobada en función de lo señalado en el artículo 245 de la misma Ley por valor de \$2.17 billones.

## 2. JUSTIFICACIÓN

### A. ASPECTOS LEGALES

El saneamiento definitivo tiene por objeto preservar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, como vía para garantizar el derecho fundamental de salud en el mediano y largo plazo. Uno de los componentes principales de este acuerdo está constituido por el saneamiento de los pasivos derivados de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. En particular, el artículo 237 de la ley 1955 de 2019 señala lo siguiente:

*"Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo . (.....)"*

*Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y los contratos de salud del Fomag liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública."*

Adicionalmente, en dicho artículo se establecieron los requisitos y condiciones que deben cumplir los servicios y tecnologías, determinando que fueran explícitamente prestados hasta el 25 de mayo de 2019, fecha en la que entró en vigencia la Ley 1955 de 2019, así como las condiciones para la presentación de los mismos por parte de las entidades recobrantes.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020 por medio del cual se establecieron "los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento

definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”, cuyo artículo 19 establece:

Art.19. Determinación de los montos a reconocerse. *Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados de acuerdo con lo establecido en el presente decreto no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.*

Se tiene entonces que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 establece que podrán ser reconocidos como deuda pública y pagados con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, los valores aprobados por el mecanismo que se determine para el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo y que fueran explícitamente prestados antes de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2020.

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 establece que es el CONFIS la instancia que determina el techo máximo a reconocer como deuda pública y posteriormente a pagar, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 237.

Teniendo en cuenta que el CONFIS aprobó en sesión del 19 de junio de 2020 el Plan Financiero con un cupo máximo de hasta \$4,47 billones para el sector salud, y que de ese cupo se han aprobado \$2,17 billones para el reconocimiento como deuda pública de los servicios y tecnologías de que trata el artículo 245 de la Ley 1955 de 2020, a la fecha hay un saldo por valor de \$2,3 billones.

## B. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 618 de 2020 estableció "los medios de prueba pertinentes para demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, necesarios para el saneamiento de las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo”.

Ahora bien, en el mes de agosto de 2019, las entidades recobrantes le presentaron a la ADRES la información correspondiente a los recursos estimados que serán radicados por concepto de los servicios y tecnologías en salud objeto del saneamiento definitivo, conforme se presenta a continuación:

| ENTIDAD RECOBRANTE | VALOR ESTIMADO - PRESENTACIÓN SANEAMIENTO DEFINITIVO |                               |                 |
|--------------------|--|-------------------------------|-----------------|
|                    | PRIMER SEGMENTO <sup>1</sup>                         | SEGUNDO SEGMENTO <sup>2</sup> | TOTAL           |
| NUEVA EPS          | 105.768.370.879                                      | 794.553.423.319               | 900.321.794.198 |
| COOMEVA            | 25.701.520.923                                       | 597.583.676.394               | 623.285.197.318 |
| MEDIMAS            | 490.724.411.693                                      | 77.426.337.094                | 568.150.748.787 |
| FAMISANAR          | 119.498.458.207                                      | 370.768.711.588               | 490.267.169.795 |
| SALUDCOOP          | -  | 429.029.079.398               | 429.029.079.398 |
| SANITAS            | 138.285.751.461                                      | 276.844.126.098               | 415.129.877.559 |
| CAFESALUD          | 32.089.041.906                                       | 336.431.445.294               | 368.520.487.200 |
| COMPENSAR          | 183.853.841.345                                      | 101.970.431.148               | 285.824.272.493 |
| SURA               | 27.750.506.411                                       | 161.903.050.052               | 189.653.556.463 |
| SALUD TOTAL        | 61.688.124.075                                       | 85.748.542.906                | 147.436.666.981 |
| CRUZ BLANCA        | 24.314.309.896                                       | 98.868.087.253                | 123.182.397.149 |
| SOS                | 19.015.830.780                                       | 93.703.646.516                | 112.719.477.295 |
| COMFENALCO VALLE   | 27.088.915.520                                       | 49.778.294.993                | 76.867.210.513  |
| ALIANSAALUD        | 941.593.677  | 47.899.505.267                | 48.841.098.944  |
| SALUDVIDA          | 5.055.489.468  | 7.886.166.385                 | 12.941.655.852  |

<sup>1</sup> Primer segmento: incluye los servicios o tecnologías prescritos o registrados en MIPRES en el ámbito ambulatorio y ambulatorio priorizado, los cuales no requirieron junta de profesionales de la salud, no corresponden a medicamentos incluidos en el listado oficial de medicamentos con usos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) y no tienen condicionamiento respecto a su cobertura en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

<sup>2</sup> Segundo segmento: incluye los servicios o tecnologías que no hacen parte del primer segmento, los que se originen en autorizaciones de los Comité Técnico-Científicos (CTC) y en los fallos de tutela u órdenes judiciales.

|                   |                          |                          |                          |
|-------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| COMPARTA          | 583.285.041              | 9.519.712.102            | 10.102.997.143           |
| SAVIA SALUD       | 326.950.703              | 5.859.735.816            | 6.186.686.519            |
| ECOOPSOS          | -                        | 4.864.162.266            | 4.864.162.266            |
| COOSALUD          | 1.670.807.492            | 2.317.256.101            | 3.988.063.593            |
| MALLAMAS          | 387.551.443              | 2.936.883.381            | 3.324.434.824            |
| EPM               | 1.354.201.923            | 456.647.656              | 1.810.849.579            |
| POLICIA NACIONAL  | -                        | 1.145.924.156            | 1.145.924.156            |
| COMFAMILIAR HUILA | 18.603.339               | 85.742.909               | 104.346.248              |
| <b>TOTAL</b>      | <b>1.266.117.566.183</b> | <b>3.557.580.588.091</b> | <b>4.823.698.154.274</b> |

Teniendo en cuenta esta información, la ADRES con los siguientes supuestos estima el valor a reconocer en el marco del saneamiento definitivo:

- Primer segmento: teniendo en cuenta los resultados de las alternativas técnicas para adelantar el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC previstas en la Resolución 41656 de 2019, se ha evidenciado un porcentaje de aprobación aproximado del 80%.
- Segundo segmento: con base en los resultados observados en los mecanismos excepcionales que se habilitaron en vigencias anteriores, el porcentaje de aprobación es aproximadamente del 60%.
- 

|                              | <b>PRIMER SEGMENTO<br/>(80%)</b> | <b>SEGUNDO<br/>SEGMENTO (60%)</b> | <b>TOTAL</b>      |
|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Valor estimado de aprobación | 1.012.894.052.946                | 2.134.548.352.854                 | 3.147.442.405.801 |

Dicho lo anterior, en la vigencia 2020 la ADRES estima la necesidad total en \$3.147.442.405.801 para atender el pago de las cuentas objeto del saneamiento definitivo, recursos con los cuales se generará liquidez al SGSSS. En todo caso, el valor final requerido dependerá de las radicaciones realizadas por las entidades recobrantes y de los resultados de auditoría correspondientes.

#### **i. Aspectos técnicos**

El cumplimiento de lo establecido en el artículo 6<sup>3</sup> del Decreto 521 del 06 de abril de 2020, la ADRES, el 23 de abril de 2020, publicó en su página Web, para comentarios de los interesados, los documentos que se mencionan a continuación. En principio, se definió que el término para recibir las observaciones fuera el 08 de mayo; sin embargo, considerando la solicitud efectuada por las entidades recobrantes y teniendo en cuenta el volumen de documentos, el plazo fue ampliado hasta el pasado 14 de mayo de 2020.

| <b>Documento publicado</b>      | <b>Detalle</b>   |
|---------------------------------|--|
| Manual Operativo y de Auditoría | El documento referencia y describe las etapas y pasos que deberán efectuarse para organizar, presentar, revisar y verificar, validar, reconocer y pagar las facturas o documentos equivalentes relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.<br><br>Adicionalmente, el Manual permite a los diferentes actores que participen en el proceso conocer los alcances, la secuencia de las |

<sup>3</sup> Art. 6 del Decreto 521 de 2020. "La ADRES publicará en su página web, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, las especificaciones técnicas y operativas para adelantar el proceso de saneamiento de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC de los afiliados al régimen contributivo, el manual de auditoría, los plazos para la realización de la auditoría, la metodologías de verificación de la calidad de los resultados de la auditoría, los formatos y anexos técnico que se adopten para este proceso y las tablas de referencia de los servicios y tecnologías".

| Documento publicado   | Detalle   |
|---|---|
|   | <p>acciones, sus responsabilidades, los criterios de la auditoría, las evidencias, los soportes que deben allegar las entidades, las características de dichos soportes, así como las glosas que se impondrán en el evento de no acreditar los requisitos y reglas definidas.</p> <p>El Manual prevé que las entidades recobrantes segmenten los servicios y tecnologías así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Primer segmento:</b> incluye los servicios o tecnologías prescritos o registrados en MIPRES en el ámbito ambulatorio y ambulatorio priorizado, los cuales no requirieron junta de profesionales de la salud, no corresponden a medicamentos incluidos en el listado oficial de medicamentos con usos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) y no tienen condicionamiento respecto a su cobertura en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).</li> <li>▪ <b>Segundo segmento:</b> incluye los servicios o tecnologías que no hacen parte del primer segmento, los que se originen en autorizaciones de los Comité Técnico-Científicos (CTC) y en los fallos de tutela u órdenes judiciales.</li> </ul> <p>Como parte del manual se publicaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Formato de archivo .txt</li> <li>▪ Formato de manifestación de interés</li> <li>▪ Formato de integralidad</li> <li>▪ Formato de relación de IPS autorizadas para giro directo con constancia de cancelación.</li> <li>▪ Especificaciones técnicas y operativas para adelantar el proceso de saneamiento de cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</li> </ul> |
| <p>Tablas de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Medicamentos</li> <li>● Procedimientos</li> <li>● Nutricionales</li> <li>● Exclusiones</li> </ul> | <p>Las tablas de referencia corresponden a los listados de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC autorizados en el país por la autoridad competente y no excluidos expresamente por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Bajo dicho contexto, la ADRES construyó las tablas que servirán de referente para adelantar el proceso de auditoría previsto en el Decreto 521 de 2020.</p>  |
| <p>Metodología para revisión de calidad de los resultados de auditoría</p>  | <p>Este documento expone la metodología de muestreo en el marco del proceso de revisión de calidad de los resultados de auditoría. Así mismo, se describe la forma en que se llevará a cabo dicho ejercicio, la metodología del muestreo y el umbral de decisión.</p>   |
| <p>Especificaciones técnicas</p>  | <p>El documento contiene especificaciones técnicas y operativas para adelantar el proceso de saneamiento de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC.</p>  |
| <p>Plazos para la auditoría</p>   | <p>La ADRES en este documento establece los términos en los cuales se adelantará la auditoría de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.</p>  |

Fruto de los comentarios allegados a la ADRES, la Entidad procedió a realizar el análisis y ajustes correspondientes. La matriz con la relación de los comentarios y sus respuestas fue publicada en la página Web de la ADRES.

Por su parte, entre el 27 y 28 de mayo estuvo publicado para comentarios del público el proyecto del acto administrativo con el cual la ADRES adoptaba las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. Surtido el proceso de revisión de los comentarios y ajustes correspondientes, el 29 de mayo, la Entidad expidió la Resolución 2707 de 2020<sup>4</sup>.

Finalmente, el 29 de mayo de 2020, se expidió la Circular 021 por la cual se estableció el cronograma del mes de junio para que las entidades recobrantes presentaran las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

## ii. Aspectos contractuales

En desarrollo de la contratación de los servicios para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de todos o algunos de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, presentados por las entidades recobrantes a la ADRES en el marco del proceso de verificación, reconocimiento y giro que adelanta la Entidad, se han adelantado las siguientes actividades:

| ACTIVIDAD          | DETALLE                    |   |
|--------------------|----------------------------|---|
| Estudio de Mercado | Publicación en el SECOP II | <p>El 27 de marzo de 2020 se publicó en SECOP II, bajo la referencia "Solicitud cotización Acuerdo Punto Final – ADRES-SIT-007-2020", la solicitud para que diferentes entidades presentaran una cotización respecto a los servicios que la ADRES estima contratar.</p> <p>De igual manera se remitió por correo electrónico invitación para cotizar a firmas que participaron en la rueda de negocios llevada a cabo por la ADRES el 14 de agosto de 2019, espacio en el cual la Entidad presentó los trámites a contratar así los principales lineamientos asociados a su implementación.</p> <p>Para la presentación de las cotizaciones se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, plazo que terminaba inicialmente el 3 de abril de 2020, sin embargo, el término se amplió hasta las 9:00 a.m. del 6 de abril, con el objeto de contar con pluralidad de cotizaciones que pudieran fundamentar los análisis de mercado correspondientes.</p> |
|                    | Recepción Cotizaciones     | <p>Como resultado de la solicitud efectuada por la ADRES, 13 firmas atendieron el llamado para la presentación de cotización de servicios de auditoría requeridos por la Entidad, así:</p> <p>a. Diez firmas presentaron la información completa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datatools S.A</li> <li>2. ItPerforma S.A.S</li> <li>3. Jahv McGregor S.A.S</li> <li>4. Procesos y Servicios S.A.S</li> <li>5. Gatacca Outsourcing S.A.S</li> <li>6. AGC Colombia S.A.S</li> <li>7. Indra Colombia S.A.S</li> <li>8. Tool SS SAS</li> <li>9. KPMG Advisory TAX &amp; Legal SAS</li> </ol>  |

<sup>4</sup> Resolución 2707 de 2020. "Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC"

| ACTIVIDAD   | DETALLE   |   |
|---|---|---|
|   |   | <p>10. IQ Outsourcing SAS</p> <p>b. Dos firmas no presentaron la totalidad información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. VCO S.A</li> <li>2. RYF S.A.S</li> </ol> <p>c. La empresa Aplisalud SA IPS presentó una cotización subvalorada, es decir, los valores unitarios y el valor total cotizados no guardaban una relación lógica respecto de las actividades a ejecutar, razón por la cual la misma se excluyó del estudio.</p> <p>Con la recepción de las solicitudes la ADRES pudo efectuar el estudio comparativo de los valores, el cual le servirá de referente en el desarrollo del proceso de contratación.</p>   |
| Declaratoria de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica | Declaratoria Urgencia Manifiesta  | <p>Con soporte en lo determinado por el Gobierno Nacional en el Decretos 440 de 2020 y en el artículo 3 y 42 de la Ley 80 de 1993, entre otros, la Dirección General de la ADRES emitió la Resolución No. 2496 del 15 de abril de 2020, mediante la cual se declaró la urgencia manifiesta para la adquisición de bienes y prestación de servicios necesarios para optimizar el debido flujo de recursos en el SGSSS, a raíz de la pandemia generada por el COVID - 19.</p>   |
| Prueba técnica  | Términos para pruebas con las firmas                                    | <p>Para la contratación de las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC se consideró necesario realizar una prueba técnica que permita determinar la capacidad técnica, operativa, tecnológica y administrativa que tienen las empresas aspirantes para ejecutar adecuadamente el objeto a contratar.</p> <p>Para tal fin la ADRES elaboró el documento soporte de dicha prueba, documento que describe, entre otros, los componentes objeto de la evaluación.</p> <p>La prueba se estructuró en dos fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión y verificación de un conjunto de servicios y tecnologías en salud</li> <li>2. Revisión y verificación de las capacidades técnicas operativas y tecnológicas</li> </ol> |
|   | Invitación a prueba y suscripción de reconocimiento de confidencialidad | <p>El 23 de abril de 2020, a 10 las empresas que habían presentado cotizaciones completas, la ADRES les envió una invitación para que participaran en la ejecución de la prueba antes mencionada. El término para responder la invitación se determinó para el 24 de abril de 2020.</p> <p>Como resultado se tuvo que 7 empresas aspirantes aceptaron la invitación dentro de los términos establecidos por la ADRES y suscribieron del documento de reconocimiento de confidencialidad previsto por la Entidad para el manejo de la información objeto de la prueba. Las entidades que aceptaron el llamado fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datatools S.A</li> </ul>  |

| ACTIVIDAD | DETALLE                                  |  |
|-----------|--|--|
|           |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• ItPerforma S.A.S</li> <li>• Jahv McGregor S.A.S</li> <li>• Procesos y Servicios S.A.S</li> <li>• Gatacca Outsourcing S.A.S</li> <li>• AGC Colombia S.A.S</li> <li>• Indra Colombia S.A.S</li> </ul>   |
|           | Insumos para la realización de la prueba | <p>A las firmas que aceptaron la invitación y suscribieron oportunamente el documento de reconocimiento de confidencialidad estructurado para el desarrollo de la prueba<sup>5</sup>, la ADRES, el 25 de abril de 2020, les dispuso la información y reportes para el desarrollo de la prueba. Con ello las firmas efectuaron la confirmación de recepción de dicha información.</p> <p>Se entregó: Reportes con las siguientes tablas: Encabezado y detalle MY, BDUA, RNEC, MIPRES, Imágenes y Estructura para el reporte a la ADRES del resultado obtenido por las empresas aspirantes en el proceso de revisión y verificación. Además, Lista de Glosas, Tablas de referencia y el Manual Operativo y de Auditoría.</p>   |
|           | Inducción para la prueba                 | <p>El 27 de abril 2020, la ADRES efectuó una inducción en la que se expusieron las condiciones de la prueba, los reportes que fueron entregados y se absolvieron las inquietudes de las empresas aspirantes.</p>   |
|           | Ejecución de la prueba – Fase 1          | <p>Entre los días veintisiete 27 de abril y 4 de mayo de 2020 las empresas aspirantes efectuaron la revisión y verificación de los 83.053 ítems que conforman el paquete de los 49.352 recobros objeto de la prueba.</p> <p>El seguimiento a la ejecución de la prueba se realizó mediante seguimientos virtuales programados con cada uno de los participantes, entre los días 29 de abril y 2 de mayo de 2020. Para esta etapa del proceso 5 empresas se retiraron voluntariamente del proceso<sup>6</sup>.</p> <p>Así las cosas, los participantes que participaron y entregaron resultados sobre la prueba técnica fueron las siguientes empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AGS Colombia S.A.S.</li> <li>• Jahv McGregor S.A.S.</li> <li>• Data Tools S.A.</li> <li>• Procesos y Servicios S.A.S.</li> </ul> <p>Una vez evaluada la prueba integralmente, la ADRES decidió continuar el proceso con las empresas que obtuvieron el</p> |

<sup>5</sup> Las empresas fueron: (i) AGS Colombia S.A.S, (ii) Gattaca S.A.S., (iii) Data Tools S.A., (iv) Itperforma S.A.S., (v) Procesos y Servicios S.A.S., (vi) Indra Colombia S.A.S., (vii) KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S., (viii) Jahv McGregor S.A.S. y (ix) IQ Outsourcing S.A.S.

<sup>6</sup> Empresas que desistieron del proceso: KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S., IQ Outsourcing S.A.S, con manifestaciones de retiro realizadas a través de correos electrónicos del 24 de abril de 2020; Gattaca S.A.S. e Indra Colombia S.A.S., con manifestación de retiro efectuada a través de correos electrónicos del 28 de abril de 2020 y finalmente, Itperforma S.A.S., con manifestación a través de correo electrónico del 29 de abril de 2020.

| ACTIVIDAD                       | DETALLE  |  |
|---------------------------------|--|--|
| Ejecución de la prueba – Fase 2 |  | <p>mayor puntaje en esta fase de la prueba, es decir con Data Tools S.A y Jahv McGregor S.A.S. los resultados fueron comunicados el 08 de mayo de 2020.</p>  |
|                                 |  | <p>Una vez se comunicaron los resultados de la primera fase de la prueba a las empresas participantes, la ADRES informó a las empresas clasificadas los aspectos a verificar y la metodología en el marco de la fase de adaptabilidad del proceso y del sistema de información a los requisitos establecidos por la ADRES.</p> <p>Esta fase de la prueba se adelantó a través de una visita en sitio para lo cual, en principio, era necesario que cada firma aspirante dispusiera a la Entidad la copia de la base de datos en la que se realizó la revisión y verificación de los ítems entregados para la fase anterior, así como los documentos que los que se especificaran todos los requerimientos y condiciones (software y hardware) para realizar su restauración y permitir la realización de una prueba de recorrido sobre su aplicativo.</p> <p>En las visitas a las empresas se realizaron actividades concurrentes por parte del equipo de ADRES sobre pruebas de recorrido de: i) el aplicativo y el trabajo que desarrollan los auditores y ii) las bases de datos para validar los puntos de control de calidad y generación de resultados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Visita a Javh McGregor.</b> La visita se llevó a cabo el 12 de mayo de 2020. En esta se identificó que la empresa necesita un alto nivel de adaptabilidad del proceso y del sistema de información a los requisitos establecidos por la ADRES. Al finalizar la visita, la empresa manifestó estar en capacidad de realizar los ajustes correspondientes para el día 22 de mayo de 2020; razón por la cual, la ADRES prevé realizar una nueva visita el día 27 de mayo de 2020 a fin de poder revisar dichas adaptaciones.</li> <li>• <b>Visita a Data Tools S.A.</b> La visita se llevó a cabo el 13 de mayo de 2020. Como resultado se obtuvo que la empresa necesita un muy bajo nivel de adaptabilidad respecto a las condiciones de operación y tecnología que aseguren resultados con el nivel de calidad requerido por la ADRES y cuenta con las capacidades técnicas, operativas y tecnológicas en caso se ser contratada.</li> </ul> |
| Estudios Previos                | Estudio del Sector   | <p>La ADRES efectuó un análisis del mercado relativo al objeto de la contratación, con el fin de determinar las condiciones en las que el servicio a ser contratado se presta en el sector, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.</p>  |
|                                 | Justificación de Necesidad y Determinación de Especificaciones | <p>En atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y en observancia de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en su Circular No. 06 de 2020, la ADRES adelantó estudios para justificación de la necesidad e individualización de las condiciones de</p>  |

| ACTIVIDAD | DETALLE                                      |   |
|-----------|--|---|
|           | técnicas                                     | <p>inmediatez y conexidad requeridos para adelantar contratación por la modalidad de contratación directa en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada.</p> <p>Adicionalmente, el documento prevé las calidades, especificaciones y demás características que debe reunir el contratista, así como los costos, valores que podría demandar la celebración del contrato, y los procedimientos, trámites y requisitos a satisfacer y los porcentajes asociados al otorgamiento de garantías que respalden la debida ejecución del contrato, porcentaje este fundamento en el índice de siniestralidad decantado al interior de la Entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, siendo esta la directa, y la tipología del vínculo a celebrarse, que refiere al propio de prestación de servicios, la determinación final del monto del contrato, así como las certificaciones de idoneidad con fundamento en la experiencia acreditada por el contratista seleccionado serán incluidos en el documento una vez se cuente con el resultado definitivo de la prueba detallada anteriormente. Como es propio al procedimiento de selección agotado el documento será publicado en SECOP II en forma conjunta con el contrato.</p> |
|           | Matriz de asignación distribución de riesgos | <p>Se elaboró una matriz de asignación de riesgos basada en los riesgos previsible y los intrínsecos y vinculados al desarrollo de la actividad económica a le es propia al contratista que será vinculado. Como es propio al procedimiento de selección agotado el documento será publicado en el SECOP II en forma conjunta con la publicación de los estudios previos.</p>   |

Conforme a lo anterior, actualmente (4 de junio de 2020), la ADRES se encuentra adelantando la etapa de negociación con Data Tools S.A y Jahv McGregor S.A.S. sobre las tarifas a reconocer por el proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías que presenten las entidades recobrantes. Concluida esta actividad, la ADRES procederá a definir si es factible la contratación con las dos empresas y posteriormente la suscripción del(los) contrato(s).

Ahora bien, cabe la pena señalar que la asignación de los ítems a la(s) empresa(s) que se contrate(n) se efectuará considerando la siguiente regla de productividad: se deberá revisar y verificar diariamente 27.000 ítems, lo que significa que en un mes de 30 días calendario se tiene previsto que se deberá revisar y verificar 810.000 ítems. De acuerdo con esta regla, la ADRES en función de lo previsto en la Resolución 2707 de 2020 determinará el cronograma de resultados de auditoría y en consecuencia los tiempos que la(s) empresa(s) deberá(n) cumplir. Adicionalmente, vale la pena señalar que, para mitigar posibles riesgos de atraso, se tiene contemplado que el(los) contratista(s) deberá(n) diseñar un tablero de control mediante el cual realice seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de trabajo establecidos por la ADRES y que permita evidenciar el progreso diario y semanal de la ejecución de las labores contratadas.

**iii. Alternativas para adelantar el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC.**

Entendemos por alternativas las opciones que tiene la ADRES para adelantar el proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir las cuentas presentadas por las

entidades recobrantes por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. Bajo este entendido, considerando la estructura del Manual Operativo y de Auditoría diseñado por la ADRES y lo definido en el artículo 6 de la Resolución 2707 de 2020, para los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que las entidades recobrantes presenten ante la ADRES para reconocimiento y pago, se tienen las siguientes opciones:

- a) **Servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC que se presenten ante la ADRES en el marco del saneamiento definitivo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.** Este conjunto de servicios y tecnologías será revisado y verificado bajo las reglas establecidas en el capítulo 5º del manual operativo y de auditoría.

Los servicios y tecnologías prestados con anterioridad al 25 de mayo de 2019 y que con corte al 31 de mayo de 2020 no se encuentren radicados ante la ADRES, harán parte de este conjunto.

- b) **Servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC que se presenten ante la ADRES, cuya fecha de prestación corresponda al período entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2019.** Para este conjunto se aplicará lo establecido en el capítulo 6º del manual operativo y de auditoría.

La fuente de financiación para los servicios y tecnologías que resulten aprobados en el proceso de auditoría es la prevista en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y su reglamentación, haciendo uso del acuerdo de pago.

- c) **Servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC radicados ante la ADRES entre abril de 2018 y el 31 de mayo de 2020, que no cuenten con resultado de auditoría.** Salvo que la entidad recobrante solicite explícitamente que los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados con anterioridad al 25 de mayo de 2019 se revisen y verifiquen conforme el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 (capítulo 5º del manual operativo y de auditoría), la ADRES aplicará para este conjunto de servicios y tecnologías el capítulo 6º del referido manual.

Las fuentes de financiación para los servicios y tecnologías que resulten aprobados en el proceso de auditoría serán:

- Los recursos del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y su reglamentación para los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC prestados a los afiliados del régimen contributivo con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, haciendo uso del mecanismo del acuerdo de pago.
  - Los recursos apropiados para este propósito en el presupuesto de la Unidad de Recursos Administrados –URA de la ADRES para los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC prestados entre enero y febrero de 2020, incluyendo los del régimen subsidiado.
- d) **Servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC radicados ante la ADRES al 31 de mayo de 2020 en el marco de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Resolución 1885.** Este conjunto de cuentas será revisado bajo las reglas del capítulo 5º del manual operativo y de auditoría siempre que las entidades recobrantes soliciten explícitamente a la ADRES que las cuentas se tramiten con las reglas del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

En caso contrario, las cuentas se auditarán conforme a lo previsto en la Resolución 1885 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el manual de auditoría

vigente para la fecha de radicación de las cuentas presentadas por las entidades recobrantes y la fuente de financiación para los servicios y tecnologías que resulten aprobados en el proceso de auditoría es la prevista en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y su reglamentación, haciendo uso del acuerdo de pago.

- e) **Servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC radicados ante la ADRES al 31 de mayo de 2020 en el marco de lo dispuesto en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.** Este conjunto de cuentas será revisado bajo las reglas del capítulo 5º del manual operativo y de auditoría siempre que las entidades recobrantes soliciten explícitamente a la ADRES que las cuentas se tramiten con las reglas del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

En caso contrario, se auditarán conforme a lo previsto en la Resolución 4244 de 2015 y sus modificatorias, y la fuente de financiación para los servicios y tecnologías que resulten aprobados en proceso de auditoría es la prevista en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, es decir, sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos para cada vigencia, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

**iv. Estrategia de capacidad administrativa, para revisar las solicitudes del primer y segundo segmento.**

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, se presentaron diferentes incumplimientos por parte del contratista los cuales dieron lugar a la imposición de multas contractuales, a la declaratoria parcial del incumplimiento del Contrato No. 080 de 2018 y a la terminación anticipada del mismo, tras la inhabilidad sobrevenida al contratista por el incumplimiento reiterado. Tales situaciones derivaron en un rezago en la auditoría de cuentas radicadas que requieren surtir y/o finalizar el proceso de revisión correspondiente.

Como consecuencia de tales hechos y circunstancias contractuales la ADRES tuvo que enfrentarse a las siguientes situaciones:

- Incremento de órdenes judiciales (tutelas, incidentes de desacato) en las que se ordenó a la ADRES realizar la auditoría y comunicar resultados de la misma.
- Incremento en la radicación de derechos de petición por la no entrega oportuna de resultados de auditoría.
- Requerimientos de los diferentes organismos de inspección, vigilancia y control.

Ante la situación anterior, la ADRES que no podía detener el cumplimiento de su función, asumió la tarea de identificar y desarrollar soluciones técnicas para adelantar la revisión y verificación de los requisitos de los recobros que se tradujeron en la estructuración e implementación de un modelo operativo diseñado directamente por la ADRES, basados en la implementación de diferentes cambios normativos y operativos<sup>7</sup>. Fue así como optimizó, por desarrollo propio, el proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que las entidades recobrantes radicaban ante la ADRES. Este proceso de modernización tiene en cuenta la evolución y estabilización de MIPRES, en una nueva alternativa técnica que permite que el proceso de auditoría pase de ser cien por ciento documental a uno donde se pueden efectuar validaciones automáticas a la información que los diferentes agentes intervinientes en la prescripción, direccionamiento, prestación, suministro y facturación registran en los diferentes módulos de la referida herramienta de prescripción MIPRES, la verificación de los requisitos previstos en la normatividad a través de la revisión de los soportes presentados por la entidad recobrante<sup>8</sup> y un proceso de calidad el fin de asegurar la calidad, unicidad y coherencia en la aplicación de las validaciones de los requisitos para la

<sup>7</sup> Resolución 094 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 41656 de 2020 expedida por la ADRES

<sup>8</sup> Teniendo en cuenta el segmento definido en la Resolución 41656 de 2020.

procedencia del pago de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC, las reglas de validación de la información presentada.

En virtud del modelo operativo desarrollado en las condiciones antes consignadas por ADRES, las entidades recobrantes desde noviembre del 2019 presentan las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con la UPC de acuerdo con el ámbito de atención y con el origen de la prestación, indicando el segmento al que corresponden. Los segmentos se definieron así:

- **Primer Segmento:** servicios o tecnologías prescritos o registrados en MIPRES en el ámbito ambulatorio y ambulatorio priorizado, los cuales no requieren Junta de Profesionales de la Salud, no corresponden a medicamentos incluidos en el listado oficial de medicamentos con usos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) y no tienen condicionamiento respecto a su cobertura en el Plan de Beneficios en Salud). La revisión y verificación de los requisitos se realiza a partir de validaciones automáticas, utilizando la información disponible en las diferentes bases de datos que administra la ADRES, así como en la registrada por los profesionales de la salud, las entidades recobrantes y los prestadores y proveedores en los módulos del aplicativo de MIPRES.
- **Segundo segmento:** servicios o tecnologías que no hacen parte del primer segmento, los que se originen en autorizaciones de los Comités Técnico Científicos y en los fallos de tutela u órdenes judiciales). La revisión y verificación de los requisitos se realiza con la aplicación de un conjunto de validaciones automáticas, así como la revisión de algunos soportes, como son: el fallo de tutela o de la acción judicial correspondiente, la factura o su documento equivalente y el soporte donde se evidencie la entrega de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC para los casos de servicios autorizados por el CTC.

De las cuentas presentadas por las entidades recobrantes entre abril de 2018 y diciembre de 2019, el 83% corresponde a servicios y tecnologías que pertenecen al ámbito de atención ambulatorio y el 17% restante a los ámbitos hospitalario y de urgencias y el 90% derivan de prescripciones realizadas por los profesionales de la salud en el aplicativo MIPRES y el 10% restante a fallos de tutela y autorizaciones de CTC.

Para la adecuada implementación de esta alternativa técnica, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2966 del 2019 modificó la Resolución 1885 de 2018 e incluyó el numeral 8, con lo que se facultó a la ADRES para definir de forma excepcional alternativas técnicas para adelantar el procedimiento de auditoría de los a los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC.

La ADRES a su vez, mediante la Resolución 41656 de 2019 reglamentó las alternativas técnicas para adelantar el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. Con lo previsto en el Título III del mencionado acto, los servicios y tecnologías en salud que hubiesen sido radicados ante la ADRES entre abril de 2018 y el 15 de noviembre de 2019, que se enmarcan en las características del primer segmento, serían objeto del respectivo proceso de verificación, control y pago de que trata el Capítulo 2 del Título II de la norma referida.

A partir de lo anterior, utilizando la información registrada en MIPRES, se inició el proceso de verificación, control, reconocimiento y pago, lo cual generó ventajas en tiempos para la entrega de resultados, optimización de los recursos involucrados y seguridad del proceso como se describe a continuación.

### **Términos para la entrega de resultados**

El modelo previsto en la Resolución 1885 de 2018 establecía etapas secuenciales que comprendían desde la pre-radicación de una solicitud y la radicación de la misma para iniciar el proceso de pre-auditoría y auditoría.

Dicho proceso comprendía aproximadamente 90 días, en los cuales, como mecanismo para garantizar el flujo de recursos, se efectuaba el giro previo al proceso de auditoría integral. Finalizado el proceso, si el resultado arrojaba la aprobación de la solicitud, se procedía con el reconocimiento y pago.

Como resultado de las alternativas técnicas definidas en la Resolución 41656 de 2019 y la adopción del modelo operativo previamente reseñado, la ADRES verificó directamente 8.799.532 ítems que corresponden al primer segmento y prevé hacerlo para 10.673.812. A la fecha se encuentra, igualmente, pendiente la verificación de aproximadamente 4.527.958 ítems que corresponden al segundo segmento y que incluyen los servicios y tecnologías que en lo corrido del 2020 se han presentado por las entidades recobrantes respecto de los afiliados al régimen subsidiado por prestaciones efectuadas entre enero y febrero de la presente vigencia. Adicionalmente, se encuentran pendiente la verificación de los recobros radicados en vigencia del Contrato 080 de 2018 por concepto de objeción y/o subsanación a la glosa que asciende a 1.320.672 ítems que corresponden a 721.970 recobros, así como los radicados por el mecanismo denominado glosa transversal que corresponden a 1.302.974 ítems que equivalen a 986.235 recobros, grupos de recobros que por sus características no se tramitaron conforme a las reglas establecidas en el modelo operativo para el primer segmento.

Es así como la ADRES, en cumplimiento de su misión institucional, propende por la debida administración de los recursos del Sistema con el objeto de que el mismo cumpla su fin primordial para generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, de tal manera que el fallido intento de suplir su necesidad con el apoyo del contratista del Contrato 080 de 2018, antes mencionado, la obligó a realizar los debidos trámites de auditoría sobre recobros, para optimizar el flujo de recursos del mismo. Es por esto que las ejecuciones futuras deben gestionar los apoyos contractuales relacionados con la revisión y verificación necesarios, partiendo de la línea base que, gracias al esfuerzo continuado de esta Entidad, ha superado la labor altamente intelectual y especializada que se tenía prevista al momento de planear la contratación que culminó con el contrato 080.

Tal condición tiene asidero, en forma adicional, a la necesidad de materializar la misión institucional y garantizar la debida prestación del servicio, para evitar la agravación de la situación causada por los problemas de ejecución del Contrato No. 080 de 2018. Es por esto que, frente al rezago dejado por el contrato referido, se deben tomar medidas razonables y diligentes, que contrarresten la situación descrita, entre las que se cuentan, la de propender porque las labores a su cargo se sigan adelantando en los términos y condiciones que son demandados por la normativa aplicable.

#### **v. Motivos recurrentes de glosa total o parcial.**

Sobre los servicios y tecnologías en salud objeto del saneamiento definitivo, no es posible suministrar dicha información en el entendido que no se cuenta con información histórica.

Ahora bien, respecto a la información que se tiene de la radicación en términos corrientes, se han identificado las siguientes glosas:

- **Glosa POS:** La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita y facturada se encuentra incluido en el plan de beneficios en salud.
- **Glosa extemporaneidad:** El recobro se presenta fuera de los términos establecidos en la normativa.

- **Glosa de carácter administrativo:** Ausencia de requisitos de forma en los soportes y formatos de los recobros presentados, esto es, aquellos requisitos que no afectan la certeza de la prestación del servicio de salud no incluido en el Plan de beneficios.

#### vi. Estimaciones de tiempo que tomaría a ADRES aprobar las solicitudes estimadas

En primer lugar, es necesario aclarar que, en el marco del saneamiento definitivo, la ADRES cuenta con unas cifras estimadas conforme a la información que fue reportada por las entidades recobrantes sobre las cuentas que se presentarán a dicho mecanismo. Hecha esta salvedad, las cuentas que efectivamente resulten radicadas serán auditadas según el segmento al que corresponda. Sobre el primer segmento, la ADRES directamente realizará validaciones a la información y efectuará el proceso de revisión de calidad a los resultados de auditoría; lo cual permitirá tener resultados con mayor oportunidad.

En lo que respecta a los servicios y tecnologías que se radiquen para el segundo segmento, la auditoría, además de una serie de validaciones automáticas que realizará directamente la ADRES, deberá surtir un proceso de revisión y validación que será efectuado por la(s) empresa(s) que contrate la ADRES. Este proceso de revisión y verificación se estima se efectúe considerando la siguiente regla de productividad: se deberá revisar y verificar diariamente 27.000 ítems, lo que significa que en un mes de 30 días calendario se tiene previsto que se deberá revisar y verificar 810.000 ítems. De acuerdo con esta regla, la ADRES en función de lo previsto en la Resolución 2707 de 2020 determinará el cronograma de resultados de auditoría y en consecuencia los tiempos que la(s) empresa(s) deberá(n) cumplir.

Así las cosas, una vez surtido el proceso de auditoría y de calidad de los resultados de auditoría, que los trámites administrativos propios de la ADRES y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se efectúen conforme los términos dispuestos en el Decreto 521 de 2020. (se adjunta cronograma estimado)

#### vii. Determinación del porcentaje de aprobación para cada segmento.

De acuerdo con lo observado en 2020, respecto al **primer segmento** y teniendo en cuenta que las validaciones automáticas a aplicar son similares en ambos procesos, es posible utilizar el valor promedio de reconocimiento observado que se resume a continuación:

|  |                |                 | % aprobación |
|--|----------------|-----------------|--------------|
| Enero de 2020<br>(13 al 17 de enero)                   | Valor radicado | 155.811.160.463 | 77%          |
|  | Valor aprobado | 119.458.888.226 |              |
| Febrero de 2020<br>(11 al 17 de febrero)               | Valor radicado | 193.428.478.677 | 83%          |
|  | Valor aprobado | 159.878.807.266 |              |
| Segmento A de ene/feb 2020<br>(10 al 16 de marzo 2020) | Valor radicado | 98.337.153.025  | 87%          |
|  | Valor aprobado | 85.535.174.216  |              |
| Segmento A antes<br>31/dic/2019<br>(18 al 25 de marzo) | Valor radicado | 127.722.874.909 | 79%          |
|  | Valor aprobado | 100.642.434.378 |              |
| Segmento A RC<br>(6 al 12 de abril de 2020)            | Valor radicado | 193.800.429.739 | 73%          |
|  | Valor aprobado | 141.005.428.519 |              |
| <b>Promedio</b>  |                |                 | <b>80%</b>   |

Ahora bien, respecto del **segundo segmento** se tiene que se realizó la estimación a partir de lo evidenciado en el proceso excepcional de glosa transversal, y teniendo en cuenta que se habilitan nuevos medios de prueba en el marco de la Resolución 618 de 2020, que son más amplios y se superan las principales discusiones entre las entidades recobrantes y ADRES, se redondea el promedio de aprobación obtenido, correspondiente al 58%, al 60%.

| Mecanismo | Valor recobrado | Valor aprobado | Valor glosado | % de glosa | Aprobación |
|-----------|-----------------|----------------|---------------|------------|------------|
|-----------|-----------------|----------------|---------------|------------|------------|

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

|   |                   |                 |                 |     |            |
|---|-------------------|-----------------|-----------------|-----|------------|
| Art. 73 Ley 1753 de 2015 - Glosa Transversal                  | 1.597.962.891.436 | 698.609.122.053 | 899.353.769.383 | 56% | 44%        |
| Art. 73 Ley 1753 de 2015. GT - Res 5929 de 2016 - Cuidadores  | 40.866.048.333    | 26.599.785.587  | 14.266.262.747  | 35% | 65%        |
| Art. 73 Ley 1753 de 2015. GT - Res 5218 de 2017. Glosa Invima | 29.454.327.694    | 23.880.179.278  | 5.574.148.416   | 19% | 81%        |
| Art. 73 Ley 1753 de 2015. GT - Recobros incluidos en demandas | 60.340.380.179    | 24.263.714.971  | 36.076.665.207  | 60% | 40%        |
| <b>Promedio</b>   |                   |                 |                 |     | <b>58%</b> |

### 3. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo señalado en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2020, el cual determina la fuente de financiación en los siguientes términos: "(..)Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y los contratos de salud del Fomag liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público (..)" y de acuerdo con el cupo establecido para el pago de acreencias no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo en el Plan Financiero vigente de hasta \$4,47 billones, el impacto fiscal que esta solicitud genera en la Nación esta contemplada en el Plan Financiero de la vigencia 2020.

### 4. DOCUMENTOS SOPORTE

- Oficio S11210040620073236I000004577900 con asunto: Respuesta a la solicitud de información adicional relacionada con el valor requerido por la ADRES al CONFIS en la vigencia 2020 – Artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Radicado MHCP 2-2020-026075
- Manual operativo y de auditoría de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC
- Cronograma de implementación del Acuerdo de Punto Final

### 5. RECOMENDACION

Se solicita al CONFIS que, en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2020 y el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, se autorice un cupo máximo con cargo al servicio de deuda por el valor de **\$2.303.665.665.749,00** para gestionar los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

En cualquier caso, la ADRES podrá solicitar la modificación de los montos máximos autorizados por el CONFIS, para el saneamiento de los pasivos de que tratan los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019, siempre y cuando la sumatoria de los recursos asignados para estos fines no exceda el valor de \$4,47 billones incluido en el Plan Financiero de 2020.